



INFORME DE INTERVENCION SOBRE EXPEDIENTE DE A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 2.17 REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS

Informe que se emite por la Viceinterventora en funciones de Interventora General, en observancia de lo previsto en el RD 128/2018, de 16 marzo, por el que se aprueba el Régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación nacional, RD 2/2004 de 5 marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 214 y concordantes del RD 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el Régimen jurídico de control interno en las EELL por la Intervención.

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

Consta en el expediente Informe Económico – financiero correspondiente a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 2.17, REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, donde dice ser la (versión 2, que se emite la segunda versión del informe inicial, emitido el 14 de mayo de 2020, al objeto de aclarar la redacción de los puntos primero y segundo de las conclusiones).

Mediante providencia dictada por la Primera Teniente de Alcaldesa Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos el 23 de abril de 2020 se dio inicio a la tramitación de los expedientes de modificación de las ordenanzas fiscales 2.11, 2.13 y 2.17 al objeto de implementar medidas para paliar los efectos económicos negativos provocados por la crisis del COVID-19, acordadas por la Junta de Gobierno Local en su reunión del 19 de marzo de 2020.

Las medidas acordadas por la JGL el 19 de marzo de 2020 se refieren (en lo relativo al presente informe) a reducciones en el importe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio del presente ejercicio 2020 en las cuotas de las tarifas de la Ordenanza Fiscal 2.17, reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

Esta modificación implica una variación en las tarifas de la referida ordenanza fiscal que necesariamente debe tener un efecto sobre la hacienda local, efecto cuya cuantificación constituye el objeto del presente informe.

El pasado 10 de mayo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada (dentro de la cual están todos los municipios de la provincia de Cádiz) en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura a aplicar a partir del 11 de mayo, fecha en la que entra en vigor dicha fase y señala el fin del periodo de inactividad de los establecimientos de hostelería a la que se hace referencia a continuación.

	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento	FECHA	05/06/2020



Normativa de aplicación La exigencia de formular un informe económico financiero que evalúe la incidencia en la hacienda local de la modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal 2.17 viene recogida en las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece que "Las disposiciones legales y los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

2. El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante TRLRHL) dispone que, "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente".

3. El artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que, "toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente habrá de incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta".

4. El artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad alcance de la modificación a realizar sobre la ordenanza fiscal en cuestión se establece en virtud de la siguiente normativa:

5. El artículo 9 del TRLRHL determina que "no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales" y en cualquier caso, deberá estar justificado por la consecución de un objetivo de "fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública".


6. El artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece las condiciones financieras aplicables a los municipios que se hayan adherido al compartimento del Fondo de Ordenación (como es el caso del Ayuntamiento de Jerez).

7. Entre otras condiciones, este artículo dispone que las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación "no podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior y sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local". La formulación del presente informe se realiza atendiendo a la normativa descrita.

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG. INT. INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma Viceninterventora del Ayuntamiento	FECHA 05/06/2020



La propuesta de modificación de todas las tarifas previstas en la Ordenanza Fiscal 2.17, reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas que se traslada a este Departamento Económico Financiero mediante la antedicha providencia de la Primera Teniente de Alcaldesa Delegada de Economía, Hacienda, Patrimonio y Recursos Humanos de 23 de abril de 2020, y consiste en la inclusión de una disposición adicional y la modificación de la disposición final dirigidas a articular un mecanismo de reducción de las cuotas, exclusivamente en el ejercicio 2020, para compensar a los titulares de actividades económicas de Jerez por la caída de actividad derivada de las medidas adoptadas en el marco de la declaración del estado de alarma del pasado 14 de marzo.

Las modificaciones son las siguientes:

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS

1. Los aprovechamientos del dominio público regulados en la presente Ordenanza verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los números siguientes.

2. Los aprovechamientos beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición serán exclusivamente aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

-Que cuenten con solicitud del aprovechamiento, formulada con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.

-Que la solicitud contemple un aprovechamiento que comprenda en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.

-Que cuente con autorización concedida para el aprovechamiento en cuestión, o, en caso contrario, que se haya procedido efectivamente a la realización del aprovechamiento con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

3. La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos. De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido absolutamente el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

1. Calculada la reducción según lo regulado en el párrafo anterior, este importe se deducirá prorrateadamente en cada uno de los devengos que por el mismo hecho imponible se produjesen para el mismo sujeto pasivo desde la entrada en vigor de esta norma hasta

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG. INT. INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceministradora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



diciembre de 2020 inclusive. Si el devengo fuese anual, la deducción se producirá en el momento del devengo (1 de enero de 2021), debiendo prorratearse, igualmente, entre todos los pagos o fracciones del ejercicio que estuviesen previstos en la solicitud.

5. El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el siguiente:

El artículo 2 de la Ordenanza Fiscal 2.17 establece que "El hecho imponible estará constituido por la ocupación de terrenos de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de esta ordenanza, estableciéndose como unidad de cálculo de la tasa el módulo de velador".

Ello supone que la tasa regulada por esta ordenanza tiene la consideración, con arreglo a lo establecido en el artículo 20 del TRLRHL, de una prestación patrimonial por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y por ello su cuota se debe determinar tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad derivada de dicha utilización si los bienes no fuesen de dominio público. Para el cálculo del valor de mercado de una utilidad equiparable a la ocupación del dominio público con actividades de hostelería se ha realizado una prospección del precio de alquiler de locales comerciales en Jerez en los principales portales inmobiliarios en Internet.

De ello resulta una muestra de 33 elementos (cuya descripción pormenorizada figura como Anexo I de este documento) de la que se han obtenido unos precios de alquiler medio diario, mensual, trimestral y anual, dado que se realizó el 22 de abril pasado, se entiende que los valores obtenidos aún no reflejan el impacto de la crisis del COVID-19 en la economía, que necesariamente debe afectar al mercado de alquiler de locales.

Por ello, se ha procedido a estimar dicho impacto del siguiente modo:

1. Se parte del supuesto que el impacto que tendrá en el mercado inmobiliario la crisis actual será similar al de la crisis de 2008.

2. Utilizando las estadísticas del Ministerio de Fomento, se ha obtenido la variación entre los valores del suelo urbano en la provincia de Cádiz máximo (551,60 €/m², primer trimestre de 2009) y mínimo (100,40 €/m², primer trimestre de 2013) en la pasada crisis. Dicha variación fue de -81,80%.

3. Teniendo en cuenta que entre el primer trimestre de 2009 y el primer trimestre de 2013 transcurrieron 17 trimestres, la variación trimestral fue de -4,812%. 4. Se han recopilado las previsiones de duración de la crisis actual, formuladas por diversas agencias de análisis económico nacionales e internacionales. Calculando el promedio de estas previsiones (FMI: 2,5 trimestres; BBVA-FEDEA: 2 trimestres; FUNCAS: 2 trimestres), la recesión durará 2,17 trimestres. 5. Aplicando la variación trimestral del valor del suelo urbano en Cádiz en la crisis anterior (-4,812%) a la duración prevista de la crisis actual (2,17 trimestres), resulta una previsión de variación del valor del suelo urbano del -10,43%.

Los valores de mercado de una utilidad equiparable a la ocupación del dominio público con actividades de hostelería calculados se expresan, junto a los valores promedio de las tarifas de ocupación del dominio público con mesas y sillas en Jerez en la siguiente tabla: 2017 2018 2019 Media 2017-2019 283.641,90 279.573,82 199.945,40 254.387,04 Ingresos registrados por la tasa regulada por la O.F. 2.17

	Código Cifrado de Verificación:	.Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG. INT. INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020





4. Estos datos ponen de manifiesto que las tarifas aplicadas en Jerez por la utilización privativa del dominio público local con mesas y sillas están considerablemente por debajo de los precios medios que debe alcanzar el mercado de alquiler de locales en la ciudad tras el impacto de la actual crisis económica.

5. Cuantificación de la modificación propuesta.

El importe que será objeto de reducción es el equivalente a los ingresos generados por las tarifas diarias en cuestión durante los días del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio en los que el ejercicio de actividad de hostelería no haya estado prohibido tras la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, en el que se determinaba que "Se suspenden las actividades de hostelería y restauración"

6. El pasado 11 de mayo entró en vigor la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, por el que finalizaba la prohibición del ejercicio de las actividades de hostelería en la provincia de Cádiz y permite determinar, de acuerdo con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal 2.17, que las cuotas de la Tasa por la utilización privativa del dominio público local con mesas y sillas deben ser objeto de reducción en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de julio. En total, 82 días.

7. La Resolución de Alcaldía de 11 de mayo de 2020 venía a complementar las determinaciones de la citada Orden TMA/400/2020, estableciendo que "los propietarios de establecimiento de hostelería o restauración que cuenten con una licencia para ocupación de la vía pública con veladores puedan llevar a cabo la ampliación de las terrazas hasta el 100% de la superficie hasta la fecha concedida, de manera que se puedan ubicar el 100% del número de veladores autorizados previamente". La cuantificación de la reducción que implica la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal 2.17 se formula a partir de los ingresos medios asociados a la Tasa por la utilización privativa del dominio público local con mesas y sillas del periodo 2017-2019..

La modificación propuesta de las ordenanza fiscal 2.17 reguladora de la Tasa por la utilización privativa del dominio público local con mesas y sillas provoca una reducción de 57.149,97 euros en los ingresos asociados a esta tasa, pasando de ingresar en promedio 254.387,04 euros a ingresar 129.699,51 euros.

Dada su aplicación exclusiva en el presente ejercicio 2020, se entiende que en los ejercicios siguientes (incluso si en 2021 deben aplicarse las reducciones en las cuotas de 2020 con devengo anual) se recupera progresivamente el nivel promedio de ingresos registrado hasta 2019. Periodo Precios medios locales Jerez (€/m2) Impacto previsto crisis COVID-19 Precios medios actualizados locales Jerez (€/m2) Tarifas promedio ocupación dominio público Jerez O.F. 2.17 (€/m2) Por día 0,29 0,26 0,14 Por mes 8,70 7,79 4,09 Por trimestre 26,11 23,38 7,39 Por semestre 52,21 46,77 12,56 Al año 104,43 93,54 21,84 - 10,43% Estimación del valor de mercado equiparable a la ocupación del dominio público con actividades de hostelería Ingresos medios 2017-2019 (€) Ingresos medios diarios (€/día) Nº días (11/mayo-31/julio) Importe de la reducción (€) 254.387,04 696,95 82 57.149,97 Cuantificación de la reducción de ingresos derivada de la modificación de la O.F. 2.17

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG. INT. INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



AJUSTES TEMPORALES de APLICACIÓN. En lo relativo a la ordenanza fiscal 2.17, prevé ajustes temporales en el importe correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio del presente ejercicio 2020 en las cuotas de las tarifas.

FASE 1 DESESCALADA ZONA DE CADIZ.

Con fecha de 10 de mayo se publica en el Boletín Oficial del Estado la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se establecen las condiciones a aplicar en la fase I de la desescalada (dentro de la cual están todos los municipios de la provincia de Cádiz) en materia de movilidad y se fijan otros requisitos para garantizar una movilidad segura a aplicar a partir del 11 de mayo, fecha en la que entra en vigor dicha fase y, a efectos de redacción del presente informe, señala el fin del periodo de prohibición del ejercicio de las actividades recogidas en la ordenanza fiscal 2.17.

SEGUNDO.- INFORME ECONOMICO – FINANCIERO.

Como expone este Informe, la exigencia de formular un informe económico financiero que evalúe la incidencia en la hacienda local de la modificación propuesta en la Ordenanza Fiscal 2.17, se fundamenta en lo siguiente:

Consiste en la incorporación de un párrafo al artículo 4, la inclusión de una disposición adicional y la modificación de la disposición final dirigidas a articular un mecanismo de **reducción temporal** La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) establece que

"Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

Asimismo, La Ley 7/85 , Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante TRLRHL) dispone que, "los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente".

El artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece que, "toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente habrá de incluir, entre los antecedentes y estudios previos para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta".

El artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que "Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG.INT.INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



TERCERO.- DELIMITACION Y ALCANCE DE LA MODIFICACION PROPUESTA. FORMULACION DE CUOTAS. PARA EL EJERCICIO 2020.

El artículo 45 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico establece las condiciones financieras aplicables a los municipios que se hayan adherido al compartimento del Fondo de Ordenación (como es el caso del Ayuntamiento de Jerez).

En tal sentido, las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación "no podrán suprimir ninguno de los tributos que se vinieran exigiendo por la Entidad Local durante el ejercicio inmediato anterior y sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local".

Con ello, - FORMULACION DE CUOTAS –exclusivamente, pretende compensar, exclusivamente en el ejercicio 2020, las actividades económicas de Jerez por la caída de actividad derivada de las medidas adoptadas en el marco de la declaración del estado de alarma el pasado 14 de marzo.

CUARTO.- MODIFICACIONES PROPUESTAS.

Afectan a:

Las modificaciones son las siguientes:

DISPOSICIÓN ADICIONAL. MODIFICACIÓN TRANSITORIA DE CUOTAS.

1.Los aprovechamientos del dominio público regulados en la presente Ordenanza verán reducidas sus cuotas en el importe correspondiente al período comprendido entre los meses de abril y julio del año 2020, ambos meses inclusive, en los términos dispuestos en los número siguientes.

2. Los aprovechamientos beneficiados por la reducción regulada en la presente Disposición serán exclusivamente aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

-Que cuenten con solicitud del aprovechamiento, formulada con anterioridad al día 14 de marzo de 2020.

-Que la solicitud contemple un aprovechamiento que comprenda en todo o en parte el período que abarca desde el mes de abril a julio de 2020, incluidos ambos meses.

-Que cuente con autorización concedida para el aprovechamiento en cuestión, o, en caso contrario, que se haya procedido efectivamente a la realización del aprovechamiento con anterioridad al 14 de marzo de 2020.

La cuantía en la que se verán reducidas las distintas cuotas se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos.

De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido absolutamente el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG.INT.INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento incardinable, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza, con la última modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y seguirá en vigor por el tiempo que defina la propia norma reguladora.

QUINTO.- CUANTIA DE REDUCCION Y BASE DE CÁLCULO

Se calculará sobre la base del período para el que se hubiese autorizado o estuviese previsto o solicitado el aprovechamiento, comprendido entre los meses de abril a julio de 2020, ambos meses incluidos.

De este período habrá que detraer los días en los que estuviese prohibido absolutamente el objeto del aprovechamiento, motivado por la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, o por la existencia de cualquier otro impedimento que podemos encuadrar, asimismo, en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Una vez deducidos estos días, el importe que será objeto de reducción será el equivalente al aprovechamiento efectivamente liquidado el resto del período reseñado o el que en dicho período no hubiera contado con el impedimento regulado en el párrafo anterior, calculándose en función de las cuantías por día fijados en el siguiente cuadro, que dependerán del tipo de devengo y tarifa que estuviesen previstos en cada caso.

PRORRATEO Y DEVENGO. Se exponen en el Informe económico – financiero y cuadro de tarifas.

El cuadro de tarifas regulado en la presente Disposición será la base, asimismo, para el cálculo de las devoluciones que hubiera que practicar en aplicación del artículo 26.3 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEXTO.- IMPACTO ECONOMICO DE LA MODIFICACION PROPUESTA

En el Informe de los servicios Tributarios del Ayuntamiento, la presente ORDENANZA, en los ejercicios anteriores (se computan los 3 últimos) se ofrece la evolución de los ingresos medios, como Tasa cuyo Hecho imponible consiste en la ocupación de terrenos de uso público para el ejercicio de las actividades y la prestación de los servicios que puedan serle relacionados que en la tarifa se reseñan".

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG.INT. INTERVENCION

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



Acorde al Art. 20 del TRLRHL se trata de una prestación patrimonial por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local y por ello su cuota se debe determinar tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad derivada de dicha utilización si los bienes no fuesen de dominio público.

SEPTIMO.- IMPACTO DE LA MODIFICACION PROPUESTA SOBRE LAS PREVISIONES DE INGRESOS MUNICIPALES. ESTUDIO Y CUANTIFICACION ECONOMICA A PARTIR DE LOS INGRESOS MEDIOS

Corresponde la REDUCCION a los ingresos generados por las tarifas diarias afectadas durante los días del periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de julio en los que el ejercicio de actividad de hostelería no haya estado prohibido tras la declaración de estado de alarma dictada por el Gobierno de la Nación bajo el RD 463/2020, de 14 de marzo, en el que se determinaba que "Se suspenden las actividades de hostelería y restauración".

En tal sentido, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por el que finalizaba la prohibición del ejercicio de las actividades de hostelería en la provincia de Cádiz y permite determinar, de acuerdo con la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal deben ser objeto de reducción en el periodo comprendido entre el 11 de mayo y el 31 de julio (82 días).

La cuantificación de la reducción que implica la propuesta de modificación de la Ordenanza se formula a partir de los ingresos medios asociados a la tarifa 3.1 objeto de regulación en el periodo 2017-2019, importe que debemos estimar como reducción máxima que podría producirse por la decisión adoptada.

OCTAVO.- CONSIDERACIONES Y CONCLUSIONES.

En primer lugar.- Decir que se trata de medidas excepcionales, adoptadas en el seno de una situación de estado de Alarma, que afecta a todo el territorio nacional, dictado al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En Segundo lugar.- No se considera comprometida con esta modificación la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento, ni su capacidad de financiación, como se desprende de los datos ofrecidos en la Liquidación del Ayuntamiento de 2019, Informado por esta Interventora, que arroja una situación de Estabilidad, y de Remanente de Tesorería que ofrece una evolución favorable en la reducción del resultado negativo respecto a la de los anteriores ejercicios.

Ello se refuerza con la previsión de limitación de esta modificación y vigencia de sus medidas al ejercicio de 2020 y siendo el ajuste temporal de tarifas con valores de mercado.

En Tercer lugar .- En relación al Coste de los Servicios , respecto a la financiación integra del coste de los servicios públicos y conforme dispone el artículo 45.2 del Real Decreto-ley 17/2014 , las medidas aprobadas por el Gobierno local , a pesar de no conseguir el objetivo legal, se realizan con la finalidad de apoyo temporal de la actividad económica ante la situación de crisis sanitaria sobrevenida, no considerando que con ello se comprometan los ingresos de futuro .

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG. INT. INTERVENCIÓN

REGISTRO DE SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/	
	Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento
		FECHA 05/06/2020



Ayuntamiento de Jerez
Intervención

No obstante, lo expuesto, y una vez alcanzada la situación de normalidad, debe realizarse un estudio exhaustivo, para lograr, en la medida de lo posible una autofinanciación de los servicios.

En cuarto lugar.- Su incidencia en el Plan de ajuste, a pesar de afectar al ejercicio de 2020, dada su limitación temporal, no se considera que afecte a su vigencia, ni consideramos impida su cumplimiento en el periodo actual ni en las previsiones de futuro.

Es cuanto por esta Intervención se Informa, en Jerez de la Frontera, a cinco de Junio de dos mil veinte.

LA VICEINTERVENTORA EN
FUNCIONES DE INTERVENTORA GENERAL

RDS_AYT_INTERV-521/2020
REG.INT.INTERVENCION

REGISTRO DE
SALIDA
05/06/2020



	Código Cifrado de Verificación: .Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.sedeelectronica.jerez.es/verificafirma/		
Firma	Viceninterventora del Ayuntamiento	FECHA	05/06/2020